

DOCUMENTOS DEL PASADO

FUNDACIÓN DEL COLEGIO MONSERRAT

Estatutos del colegio de Quito: Erección y fundación del colegio Seminario de San Luis desta Ciudad de San Francisco del Quito y sus constituciones por el Ilustrissimo Señor Obispo Maestro Don Fray Luis Lopez de Solis y dos capitulares consejeros en veinte y nueve de Septiembre de mill y seicientos y uno.

Nos Don Fray Luis Lopez Maestro en santa Theologia por la misericordia Divina y de la Santa Iglesia Romana Obispo de San Fran^{co}. del Quito del consejo de su Magestad etc. A los muy Reverendos y amados hermanos nuestros El Deán y cavildo de la Santa Iglesia y á todos los demás fieles de qualquier estado y condición que sean de este nuestro obispado salud sempiterna y vendición en nuestro Señor Jesuchristo que es verdadera salud. El espiritu santo los concilios y los Doctores sagrados y la experiencia nos enseñan quan inclinada es al mal nuestra naturalésa y que si en sus primeros y tiernos años no es encaminada a la virtud y criada en temor del Señor antes que se apoderen de ella los havitos viciosos despues con grandes dificultades y mucha ayuda de Dios es reducida al camino del cielo que es la observancia

de los divinos mandamientos por lo qual muchos concilios generales an mandado Erijir y fundar collegios Seminarios a donde se crien en virtud y letras los niños y mancebos que quisieren dedicarse al servicio de Dios y de su Iglesia y asi llaman estos collegios Seminario por que los que crían en ellos no solo an de ser buenos para si, sino para sus proximos y como una semilla santa de la Iglesia Universal que derramada y las de mas particulares por manos de los obispos hechos Rectores de ellas, los tales colegiales sean conductores suyos y los ayuden con la predicación del Evangelio y administracion de los sacramentos a guiar las animas a la buena venturanza, para que fueron criadas y redimidas y ultimamente ponderando al Santo concilio de Trento la grande importancia de estos collegios Seminarios y el daño que de no haberse fundado se a seguido á el rebaño de Xpto nuestro Señor mandó con grande fuerza á todos los Prelados los erijiesen en sus obispados; y dio la trasa, y orden que en sus fundaciones sustentos y Gobierno ade aver y deseado los Prelados de este Reino poner en ejecución lo dispuesto en esta parte y mandado por el dicho Santo concilio Tridentino como mas nesasario en esta nueva Iglesia del Perú; que en otra alguna en el concilio segundo y tercero que se celebraron en la ciudad de los Reyes, los años de setenta y siete y ochenta y tres hordenaron se fundassen los dichos collegios en todos los Obispados de este Reino; y señalaron la cota que parecio ser conveniente, y rentas, y cosas de que se ade pagar conforme á el santo concilio Tridentino: y aviendo aprovado y confirmado su santidad el dicho concilio Tercero de los Reyes, la Santa congregacion de los Ilustrísimos cardenales interpretes del santo concilio de Trento; por decreto particular mandaron se guardase y cumpliese lo que tocava a la fundacion de los collegios Seminarios y la Magestad del Rey Catholico nuestro Señor por su singular zeló y piedad tiene encargada la guarda del dicho concilio Tercero: y por cedula particular nos tiene mandado Erijir en este nuestro Obispado el collegio Seminario que en el ade aver con palabras de mucho sen-

timiento de que no se aya fundado; por todo lo qual aviendo llegado a nuestro Obispado á mediado de Junio de este presente año tratamos luego de la fundacion; y aviendolo encomendado a Dios nuestro Señor y con su gracia vencido las dificultades que se an ofrecido sobre ello; en nombre del mesmo Señor y para gloria y servicio suyo y bien de todo este nuestro Obispado erijimos y fundamos el dicho collegio Seminario en esta ciudad ad perpetuam rei memoriam en la forma siguiente etc — — —

Capitulo primero del fundador y patron deste collegio =

Lo primero declaramos que aunque anos y anuestros sucesores por lo dispuesto en el Santo concilio de Trento pertenesca in integrum al gobierno y administracion deste collegio asi en lo temporal como en lo espiritual y asi lo tiene declarado el Rey nuestro Señor por una cedula que es del tenor siguiente. ———

Cedula Real = El Rey. Marques de cañete mi Virrey Governador y capitan General de las Provincias del Perú, El Arzobispo de esa Ciudad de los Reyes me a escrito que deseando fundar el Seminario que tanto se encarga a los Prelados en el Santo concilio de Trento, compró una cassa con su propia hacienda para el mesmo en el entre tanto que se compraba dicha de los dineros del Seminario y que en aquella su casa metió veinte y nueve muchachos con un clerigo Rector que los tubiese a su cargo y diese orden que fuesen prosiguiendo sus estudios y que estando en este estado y la tierra con mucho contentamiento de aver puesto en ejecucion el dicho Seminario vos embiasteis a tomar posecion en mi nombre del dicho Seminario en virtud del título de mi Patronazgo; y pusisteis un mayordomo, el qual luego que el dicho Arzobispo lo supo hizo echar de la dicha cassa y contradijo la dicha possession pidiendo en esa mi real Audiencia se diese por ninguna y que aviendose tratado sobre ello en el acuerdo no salio decreto ni provicion y que aviendo el hecho poner en las dichas casas quando las compró sus Armas con un capelo Arzobispal, embiasteis despues al Governador de Vuestra guardia y á otras muchas personas á que se las quitassen como en

efecto lo hizieron, y pusieron las mias, y que aunque procedio por censura y el Eclesiastico entre dicho no quisisteis sobreseer en ello sin embargo de que la dicha Audiencia os pidio lo hizie sedes hasta que en ella se determinase en lo que conviniese; en lo qual avia recibido agravio pues quando las dichas casas no fueran suyas y compradas con su propio dinero como avia constado por la escritura de venta que se avia presentado en la dicha audiencia sino que se ubieren comprado a costa del dicho collegio Seminario *le pertenecia su Gobierno encargando como el dicho concilio de Trento encarga esto a los Prelados*, suplicandome os mandase dejasedes a los de esas partes ejercitar su jurisdicion y en especial en lo que toca a los collegios Seminarios sin embarasaros en ello a titulo de dicho Patronasgo, ni quitar las Armas a los dichos Prelados que los quisieren poner en ellos; y visto por mi Real Consejo de las Indias porque como sabeis en carta de treinta de Octubre del año pasado de noventa y uno, os escribí lo que era mi voluntad se hiziese en lo que a esto toca: Os mando que dejéis el dicho gobierno y administracion del dicho collegio Seminario a la disposicion del dicho Arzobispo y tambien el hazer la nominacion de los collegiales conforme á lo dispuesto en el dicho Santo concilio de Trento y en el que se celebró el año pasado de ochenta y tres en esa Ciudad, y asi mesmo que en las casas del dicho collegio puedan poner sus armas si quisieren con que tambien se pongan las mias en el mas preeminente lugar en reconocimiento de el Patronasgo universal que por derecho y Autoridad Apostólica me pertenesce y tengo en todo el estado de las Indias fecho en San Lorenzo á veinte de Mayo de mil y quinientos noventa y dos años = Yo el Rei = por mandado del Rei nuestro Señor Juan Vasquez = Secretario ==

Con todo esso damos todas nuestras veces y Autoridad asi para lo temporal como para lo espiritual a la Compañía de Jesús aquien (como mas largamente constara del capitulo siguiente) encomendamos al dicho Seminario sacando algunas cosas en que

será justo el dicho collegio reconosca asu fundador y patrones que fueren suzediendo que seran los siguientes =

Primeramente que en conformidad de lo que su Magestad manda en su Real Cedula proximamente referida se pongan sus armas en la portada y capilla del dicho Seminario en el lugar mas preeminente y luego las nuestras las quales nunca seande quitar por aver sido el primer fundador =

2°. Assimesmo á devocion nuestra ordenamos que la vocacion deste collegio sea de San Luis Rey de Francia el qual dia por nuestro concilio sinodal establecimos fuese de guarda en esta Ciudad =

3°. Declaramos que anos y á nuestros sucesores pertenesca el nombrar á nuestro beneplacito *una docena de collegiales de el numero que estubiere señalado que será de veinte y quatro con los familiares.*

4° Itten que quando el dicho fundador ó patron viniese á ver su collegio se reciva con toda venebolencia saliendo todo el collegio a acompañarle y quando pareciesse recibiendo con algun acto de letras; ó alguna oracion latina, ó coloquio, y esto especialmente los dias de la vocacion del collegio; y comunmente los actos mayores de Teología y Artes se dediquen al dicho Patrono =

5° Itten quando el Patron dijere missa de Pontifical Acudieran los collegiales que le parecieren á servirle en la credencia, ó otros ministerios de el Pontifical =

6° Itten que todos los collegiales todos los domingos del año ande resar un rosario de cinquenta Ave Marias y cinco Pater-nostres por su primer fundador lo qual guarden perpetuamente etiam despues de difunto; y asimesmo por todos sus Patronos sucesores vivos y difuntos resarán todos otro rosario los lunes =

7° Cuando muriere el fundador, ó otro alguno de los Obispos Patronos deste Seminario se hallará asu entierro todo el collegio y despues le hará sus honras apartes; y con este reconocimiento queremos que nuestros sucesores y sede vacantes dejen

libre el gobierno del Seminario á la Compañia y asi se lo suplicaremos y suplicámos á su santidad. =

Capitulo Segundo del nombramiento que se hizo en la compañía de Jesús para que tubiese a su cargo el collegio con onnimoda autoridad que para ello se le dió =

1º Para que esta obra de la qual esperamos tanto servicio del Señor, y bien de nuestro obispado alcanse su fin es nesesarío que las personas que la tubieren a su cargo sean de mucho exemplo y suficiencia en letras y tenga experiencia como se ade criar la juventud por lo qual acordamos con parecer de esta R^l. Audiencia y de el cavildo de esta Ciudad que asi nos lo pidieron de encargar este Seminario á la Compañia de Jesús por concurrir en los Padres de ella las dichas partes, siguiendo en esto las pisadas de los Sumos Pontifices los quales an encargado a la dicha compañía los principales Seminarios que ay en toda la Iglesia que son los quatro de Roma; el Seminario Romano conforme á este que ordenó el concilio de Trento; El Germanico para Alemanes; El Anglico, para Ingleses; El Griego para Griegos y otros muchos que diversos Prelados y Señores y ciudades an erijido y fundado y los an encomendado a la dicha compañía ultimamente las ciudades de Cevilla, Lisboa, y Valladolid que an fundado tres collegios de Ingleses muy principales y encomendado la administracion de ellos á la dicha Compañia de Jesús: Y la Sacra congregación de los Illustrissimos Cardenales, en las respuestas, é interpretaciones de el concilio de Trento tienen ordenado que á donde los de la compañía pudieren ser avidos se les encarguen las lecciones y enseñansa de los dichos Seminarios por el grande fruto que sea cojido en la Iglesia y se coje de todos los que tienen á su cargo, y asi ordenamos y mandamos que mientras las Compañias de Jesús y superiores de ellas nos quissieren hazer esta gracia, anos y á todo este Obispado de tener a su cargo el Gobierno de el dicho Seminario no se le quite por que con esta condición sea capitulado se encarguen del, y pedimos y rogamos a los dichos superiores de la compañía por la sangre de Christo

y el amor que en nos an conosido no se exoneren de él en tiempo alguno =

Y por quanto el santo concilio de Trento pone particular gobierno en estos Seminarios de que se funde y erijan con acuerdo y consejo de dos capitulares, y dos del clero y que se tomen las quantas con la mesma asistencia y provee otras cosas que no son conformes á el modo de proceder que la compañía tiene en los Seminarios que toma asu cargo, aunque es de creer que el Santo concilio entiende todo aquello quando los dichos Seminarios son gobernados por algun clerigo secular y no por una relijion, con todo esso será conveniente traer breve de su Santidad en que apruebe lo que nos emos capitulado con la dicha Compañia para que ningun sucesor ni sede vacante puedan inmutar ni alterar cosa de lo asi capitulado ni quitar ni desposeer perpetuamente á la compañía de este collegio mientras ella lo quisiere tener y para mayor firmeza se traiga tambien cedula de su Magestad para lo mesmo en que encargue y mande asu Virrey, y Audiencia de Quito no concientan que los sucesores ni sede vacante inmuten cosa de lo capitulado y en el entretanto, nos damos y cometemos á la dicha compañía todo el derecho que el Santo Concilio nos da, asi en lo temporal, como en lo espiritual de el collegio sin que recervemos otra cosa mas de las que en el capitulo precedente se ha hecho mención; las quales recervamos en reconocimiento que es justo el dicho collegio tenga a su fundador y Patronos todo lo qual se guarde mientras su Santidad no lo revocare =

Cobrador= Itten Particular queremos que asu cargo de la dicha compañía este el gasto, y distribucion de las rentas, el nombrar y quitar administracion que las ubiere de cobrar el qual no gastará cosa alguna sin orden del Rector por cuyos libramientos dará sus quantas a quien las ubiere de dar el qual las reciva y pase por solos los dichos libramientos del Rector sin ser menester mas descargo: I finalmente cometemos todas nuestras veses y jurisdicción á la dicha compañía en todo nuestro Obispado para lo tocante á la dicha cobranza etiam para nombrar juez que pueda

compeler por censura; et aliis juris remediis, á que paguen y que para la perpetuidad desto se traiga asi mesmo breve de su Santidad y valga mientras no lo revocare. =

Asimesmo queremos que el Rector del Seminario que es ó fuee tenga omnimoda jurisdiccion para con sus collegiales etiam para mandarlos en virtud de la Santa obediencia y sopena de excomunion, y que les administre los sacramentos á la hora de la muerte por si ó por la persona quien lo delegase y que el castigo de los sobre dichos pertenesca á el dicho Rector y no otra persona ni Juez y que el castigo que mereciere el collegial ubiese de ser grave y que no convenga le haga su Rector sino el ordinario se eche primero de el collegio á el =

Y en conclusion constemos en todo y por todo á la dicha Compañia todas nuestras veces y Autoridad para lo tocante á el collegio y collegiales sin exceptuar nada y en especial para que mientras tubiere á cargo el dicho Seminario puedan para el buen orden y progreso de el hazer, alterar, quitar y poner las constituciones y hordenes que les parecieren mas aproposito conforme á la disposission de las cosas y tiempos las quales tengan la mesma fuerza que las que aqui van establecidas con tal que las vea primero y apruebe el Provincial de la dicha compañia de esta Provincia para lo qual se pida también facultad á su Santidad =

Y nos por quanto la Compañia de Jesús que tan deveras se suele ocupar en la enseñansa de la Juventud, ade poner en este Seminario mucho cuidado y trabajo, no solo en las buenas costumbres, y virtud de los collegiales sino tambien, en sus estudios y enseñansa en que ade aver muchos religiosos de ella ocupados, y es bien que á esto se corresponda por tanto el dia que ubiere hacienda y rentas conocida en el dicho Seminario se señalara á la casa de la compañia de esta ciudad alguna renta ayudando asu fundacion conforme el posible en agradecimiento de el beneficio que el dicho Seminario ade recibir, y de presente se señalen á el Rector que es, ó fuere del dicho Seminario Trescientos pesos de

plata corriente para este conforme á la disposición de sus superiores y asu instituto =

Capitulo Tercero = De las partes y qualidades que ande tener los que ande ser admitidos por collegiales, y familiares a este collegio =

1° Primeramente ande ser christianos viejos limpio de toda rassa de Moros e Indios y penitenciados por el santo oficio, y de lijitimo matrimonio, y no ande tener enfermedad alguna contagiosa. =

2° Han de ser de la edad que manda el concilio, y que con su vida no ayan dado mal exemplo en esta Ciudad, sin que primero conste de su enmienda =

3° Assimesmo ande ser de buena avilidad de suerte que aya expectacion que conseguirán el fin que en este Seminario se pretende, y principalmente ande ser de buenas costumbres y de natural rendido, y donde se pueda imprimir la buena enseñansa, y finalmente ande tener todos los prerequisites que el Santo concilio de Trento manda =

4° Aunque los Pobres celeris paribus ande ser preferidos, y sustentados de la renta de este dicho collegio con todo esso los ricos teniendo los demas prerequisites puedan y deban ser admitidos como lo dispone el santo concilio de Trento 23 cap. 18. pagando lo que toca asu sustento como arriba queda declarado antes de ser admitidos se les avisará que si despues pareciese no tener algo de lo suso dicho se les quitará el manto y despedirá del collegio =

5° Ande ser preferidos celeris paribus los hijos y nietos de conquistadores y de Ministros de su Magestad como oidores y otros criados suyos teniendo los requisitos =

6° Para aver de entrar en el collegio se ade hazer informacion de todo lo sobre dicho y de todo lo de mas que pareciere ser necesario y esto no solamente se deve entender con los que entran en el dicho Seminario de limosna sino tambien con los que entran por dotte =

7° Tenga el Seminario algunos familiares que acudan a los oficios nesarios del collegio conforme á la dispocision del Rector y sean de suerte estos oficios que juntamente puedan los dichos familiares no se ocupen los collegiales en oficios ordinarios, y el numero de los dichos familiares no pasara de quatro que son suficientes para los oficios que se les pueden encargar =

8° Que todo guardaran los familiares las demas cosas y reglas de los collegiales excepto que en el avito se diferenciarian no trayendo Beca sobre el manto y assimesmo ande tener todas las demas partes y calidades de los collegiales =

9° Porque es justo que la virtud sea premiada y para que dichos se animen y el familiar que ubiere servido tiempo de año y medio con buen exemplo y diligencia teniendo las partes que el Santo concilio y las constituciones del collegio piden se le podrá dar la Beca y admitir por collegial y no antes del dicho año y medio =

Capitulo quarto = de lo que deben guuardar los collegiales acerca de las buenas costumbres y Policia =

1° Todos se ande confesar cada quince dias y compareser de su confesor comulgar cada mes ó en las fiestas Principales, y jubileos, y los de evangelio y epistola confesaran y comulgaran cada ocho dias como el sánto concilio de Trento lo encarga =

2° Todos oiran cada dia misa con toda devocion y resaran su rosario de nuestra Señora de quien, en particular procuraran ser muy devotos, y los dias de fiesta aviendo comodidades oiran sermon todos juntos por el orden que les fuere señalado por el Rector el qual, ó otro Padre les hara cada quince dias, ó cada mes una plática de cosas espirituales =

3° Matracas tratos vajos y riñas no se sientan entre ellos y apartense de juramentos y palabras torpez, y quando supieren que alguno da mal exemplo avisaran de ello al Rector, celando en esto la onra del Seminario =

4° Tengan mucho respeto y obediencia á el Rector del collegio y no salgan de cassa sin su licencia y sea con el compañero

que el señalare y no se aparten el un compañero de el otro aunque esten en casa de sus propios padres y no bayan á otra parte mas de adonde llevaren licencia =

5° Andando fuera bayan muy compuesto, y sosegado de manera que den exemplo á los que vieren y si alguno se descompusiere en algo el compañero de aviso para que le reprehendan y guardense de entrar en parte sospechosa y de mala opinion y si entraren ande ser reprehendidos y castigados conforme á su descuido =

6° El Rector no dará licencia para comer ni cenar fuera del collegio aunque sea en casa de sus padres sino fuere en algun caso raro, y alguna Pasqua y a persona de confiansa y con compañero que se ade hallar y tenga particular recato en ver como da licencia para salir de cassa y sepa con diligencia adonde y aque van los que envio =

7° El vestido ade ser uniforme que todo asi dentro, como fuera de casa; y para fuera de casa traeran su manto pardo y Beca colozada, y Bonete y mangas negras como no sean de seda y cuello de clerigo llano, y honesto; y para dentro de cassa todos traeran ropas pardas sin alamares, ni pasamanos y monteras quanto posible fuere uniformes, y todos procuren andar limpios en si mesmo y en lo tocante asus aposentos teniendolos muy compuestos y aderesados con edificacion de los que entraren a verlo y assi los haran varrer amenudo, y que levantando se compondran sus camas honestamente =

8° No tengan en sus aposentos xenero de armas ni libros profanos; ni lean en ellos; ante cada qual procure tener algun libro devoto de que puedan sacar provecho espiritual. =

9° Que los tiempos de recreacion no se les ade permitir juego de naipe ni otros prohibidos y en los que les fueren permitidos no jugaran plata ni cosa de valor; Huiran mucho de burla de manos, y tocarse uno á otro guardando en todo la devida modestia y en ninguna manera se consienta que duerman dos juntos en una cama =

10° Fuera de los tiempos de recreación se ade guardar silencio muy exactamente y en particular en el refectorio y capilla donde deben estar con mucha modestia y despues de acostado y muertas las luces no parlaran los compañeros dendes las camas y en tiempo de recreacion se guarden de gritas y voces demaciadas y de toda inmodestia y sea de suerte que junto con la recreacion aya la maduresa conveniente =

11° Ninguno entrará en la celda agena sin licencia ni tomara, ni llevara a cosa de otro aunque sea muy minima, y todos miren por las cosas comunes y alajas de la casa como si á el solo pertenecieran =

12° Finalmente que en todas sus cosas procuren ser tan hombres que aunque no lo fuesen en la hedad lo sean por la madurez aventajandose en todo á los demas estudiantes que estan fuera de el Seminario y guardaran juntamente las reglas generales de los estudiantes de la compañía =

13° Entiendan los collegiales que una ves admitidos á el collegio y tomando el manto ninguno sin licencia del Rector (lo qual no se les negara) se puedan salir del dicho collegio y dejar el manto por el grave escandalo que á los demas se da, agravio y menosprecio de el collegio digno de grande pena y castigo; y que los que sin la dicha licencia se fueren y dejaren el manto incurren en pena de descomunion Late Sententie la qual esta ya publicada, escripta, y autorisada en el libro deste collegio =

14° I devajo de la mesma censura y pena de descomunion esta mandado que ninguno ora sea collegial ora, saque por si ni por tercera persona directe ni indirecte cosa alguna fuera del collegio con intento de salirse sin la dicha licencia, y qualquiera que con poco temor de Dios y menosprecio de su conciencia quebrase alguno de estos dos mandamientos en constando de la verdad sera puesto en la tablilla por publico descomulgado, y se procedera contra el por todo rigor de derecho y sera privado de lo que assi ubiere sacado sin licencia =

15° Porque la renta del Seminario espera sustentar y criar

ministros de la Iglesia y el exceso en gastarla obliga a restitución no se consienta a ningún collegial tener criados, sino es los que para servicio común de la casa juzgare el P. Rector ser necesario =

16° Entiendan así mismo que en el primer año de su entrada en el collegio en el qual tiempo por ser breve, ni se puede haber alcanzado el caudal de letras y virtud que se pretende ni cono- cerse vástamente el natural y aprovechamiento de cada uno, ninguno ade pretender, ni pedir ordenes mayores por si, ni por tercera persona y que por el mesmo casso que lo intentare se lo negaran; y sepan que de los virtuosos y que mostraren suficiencia se tendra particular cuidado y memoria, aunque no les pidan =

17° Porque el secreto que las congregaciones es de mucha importancia se manda a los collegiales no descubran ni traten con personas alguna fuera del collegio aun que sea padre o madre cosa que toque á falta ó defecto en daño alguno de dicho collegio ni penitencias, ó castigos que se hagan, ó den en el sopena la primera vez de dos días de carcel y la segunda quatro y la tercera por incorregible se le quitara el manto afrentosamente y quando alguno se saliere, ó le quitaren el manto se le tome juramento de que guardara secreto en lo que se le encomendare y que no tratara cosa alguna en deshonor y daño del collegio so pena de perjurio y de incurrir las penas de tal =

Capitulo quinto = Del modo de recibir a los collegiales y orden que ande tener en servir a la Iglesia =

1° Ninguno se admita al collegio que no tenga en esta Ciudad Padres, ó parientes, ó alguna persona que se encargue y obligue de proverle de todo lo necesario así para su sustento si entrare por Dotte como para su vestido y calzado y las demas menuden- cias para su estudio y otras necesidades que ocurren =

2° Quando se recibiere alguno á el collegio antes de darle el manto se le ande leer las constituciones para que no alegue igno- rancia; hecho esto el Padre Rector hara juntar a todo el collegio en la sala secreta de la comunidad, a donde aviendole dado el

mantó le podran abrasar todos los collegiales en señal de charidad y de que le reciben por compañero y hermano, y despues ira con todo el collegio á la Iglesia, ó capilla a donde se dira misa y recibira el nuevo collegial el santisimo sacramento =

3° 'Asus Padres, ó parientes, ó qualquiera otra persona á cuyo cargo esta el que entra seles ade avisar que no se ande entremeter en la correccion, ó castigo del tal collegial para impedir, ó contradezirlo por el tiempo que en el collegio estubiere, porque este refujio ó favor que en ellos sienten, los inquieta y daña mucho para proseguir su buen intento y si assi no prometiesen de hazerlo no sean admitidos á el collegio =

4° De lo que toca a el servir á la Iglesia por quanto el principal fin del Santo concilio de Trento no es que los collegiales sirvan a la Iglesia sino que se crien aptos ministros en virtud y letras para la conversion del: por tanto ordenamos que por lo tocante á el acudir á el servicio de la Iglesia, no pierdan cosa de sus estudios =

5° Asi mesmo por quanto tenemos encomendado este collegio a los Padres de la compañia en cuya Iglesia pueden ejercitar los collegiales lo que el Santo concilio ordena de que los dominigos y fiestan acudan los collegiales a servir á la Iglesia conforme á el orden que diere el Obispo; declaramos que con servir en la Iglesia de la compañia por el orden que por ella les dieren cumplan con su obligacion =

6° Assi mesmo por quanto en este collegio esta y á estado lo mas granado de esta Provincia y muchos de ellos se sustentan de su hazienda y si fuesen á servir a la Chatedral en oficios de monasillos, no tendria, ni sustentaria este collegio la autoridad que tiene y asustentado, y los Padres de los collegiales que envian sus hijos á este collegio mas por la buena doctrina y enseñansa de la compañia que por otra cosa lo llevarian muy mal por tanto ordenamos que quando los dichos collegiales huvieren de servir en la Chatedral se entienda no deber servir como monacillos, en ayudar a missa, en llevar los ciriales ni ser turibularios, ni otra

cosa semejante; sino que la capilla, ó cantores que en el collegio uviere acuda en las fiestas principales ó el coro de la Cathedral donde se les de asiento competente, y que los que uviere de orden sacro sirvan en el altar mayor en el ministerio de su orden; y que quando el Prelado dijere misa de Pontifical, sirva en la credencia, ó otros ministerios de el Pontifical y á éste modo se les podran encargar otros oficios; y finalmente los dias mas principales y solemnes podria acudir toda la comunidad á los oficios Divinos teniendo en la Iglesia sus asientos señalados =

Capitulo sexto = de lo que se les ade dar a los collegiales acerca de el vestido, comida, y otras cosas, y del tiempo que ande estar en el collegio =

1° A los que entran por pobres se les ade dar manto, Beca y Bonete; y todo lo de mas ande traer ellos; pero los que entran por ricos, ellos mismos se ande vestir de todo lo sobredicho, y de todo lo demas, y este manto, beca y bonete se ade dar pagando a el Rector lo que costare, el administrador fuera de lo que se da para el sustento =

2° Lo que toca a la comida los dias de carne se les dará á comer de ordinario su ante y postre, y su olla, y á, cenar, assí mesmo ante, y postre, y porcion; y los dias que no fueren de carne fuera del ante y postre se les dara guevos, ó pescado, si uviere, ó cosa equivalente todo lo qual quedara á el arbitrio de el Rector el qual procurara que no aya falta sino que todo este muy cumplido =

3° Los dias de Pasquas, y otros dias principales que pareciere a el Rector y en los asuetos generales fuera de los ordinarios se le dara algun extraordinario que el Rector señalare =

4° Hanse de dar á todos los collegiales candelas para alumbrarse de noche y ase de concertar para toda la comunidad un barbero que los afeite y sangre quando fuere menester, y un medico que los cure en sus enfermedades y anse de comprar las medicinas que fueren nesarias para los que dentro del collegio

se curaren y assi mesmo se ade concertar una labandera para los que no tuvieren quien les lave la ropa =

5° En lo que toca á el tiempo que los collegiales ande estar en el Seminario se guardara lo siguiente. Para los que oyen solo latin se les señala tres años y dos para los que oieren casos: tres para los que oieren artes y quatro para los oyentes de Theologia Escolastica y podra estar en este collegio qualquier collegial que dende la gramatica quisiere acavar todos sus estudios hasta la Theulugia hallandose abil y suficiente para ello; y el Rector tenga cuidado de los que no van aprovechando si son aptos para los estudios de avisar a el obispo para que si le pareciere lo despida de el collegio y ponga otros mas abiles, y que mas se ande aprovechar en su lugar y assi mesmo avisara a los Padres de los que entraren por Dote para que se sepa que sus hijos no aprovechan y no gasten con ellos sus dineros =

(Continuará).
